COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidenta: María Asunción Cebrián Salvat.
Secretaria/ Vocal: Isabel Lorente Martínez
Vocal: José Ignacio Martínez Pallarés

ACTA NÚMERO 2324/05

ACTA NÚMERO: 2223/4
En la ciudad de Murcia , a las 23:25 del, 23 de Noviembre de 2023 se reúne el Comité de Competición de la Federación de Balonmano de la Región de Murcia (en adelante, FBMRMU) bajo la presidencia de Dña. María Asunción Cebrián Salvat como Presidenta y la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer de los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación de Balonmano de la Región de Murcia entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en las subsiguientes.

Leída el Acta anterior nº 2324/04, se aprueba por unanimidad estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma.

2. PRIMERA NACIONAL FEMENINA FEMENINO (JORNADA 5)

· UCAM BALONMANO MURCIA - REAL MURCIA

Sancionar al ENTRENADOR SALVADOR GIL FERNANDEZ del equipo REAL MURCIA , con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("EL ENTRENADOR DEL EQUIPO B, DON SALVADOR GIL FERNÁNDEZ, TRAS ACCEDER AL TERRENO DE JUEGO PARA ASISTIR A UNA DE SUS JUGADORAS SE DIRIGE A UNO DE LO COLEGIADOS DEL ENCUENTRO DE LA SIGUIENTE FORMA: " ERES UN SOPLAPOLLAS". TRAS FINALIZAR EL ENCUENTRO, DON SALVADOR GIL FERNÁNDEZ, SE DISCULPA POR LO SUCEDIDO"), por considerar que los mismos son constitutivos de una infracción leve de las contempladas para los jugadores en el art. 33, letra C RRD.

El Comité acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se ha de leer "JORNADA/S".

3. CADETE MASCULINO (JORNADA 7)

· ESI CBM BULLENSE - “AVANCE AGRÍCOLA “ASOCIACIÓN ABARANERA

Sancionar al JUGADOR MARCOS LAMZOURI EGEA del equipo “AVANCE AGRÍCOLA “ASOCIACIÓN ABARANERA , con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("En el minuto 59 y 14 segundos el jugador del equipo visitante número 14 MARCOS LAMZOURI EGEA es descalificado directamente por hacer gestos hacia los rivales con ambos puños en sus propios ojos simulando que lloraba, en provocación por el resultado a su favor, y, al salir del terreno de juego, se revuelve y debe ser contenido por su oficial DANIEL PALAZÓN, quien apenas le puede retener, ya que propina golpes con los brazos y patadas en el aire mientras es sujetado por su oficial, alcanzando una de ellas a un extintor que estaba colgado en la pared del pasillo hacia

vestuarios, que cae al suelo, sin alcanzar a nadie, pero saltando la anilla de seguridad por lo que queda inutilizado. Se lo llevan fuera de mi alcance visual, y oigo un fuerte golpe, pero no puedo identificar donde alcanza y no me indican posteriormente ningún otro daño en la instalación").

El Comité de Competición acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTRO/S" se ha de leer "JORNADA/S"..

· **CLUB BALONMANO MARISTAS ADEMUR - ADC LA LOMA ROLDÃ•N**

Sancionar al JUGADOR MIGUEL MATEO CANOVAS del equipo ADC LA LOMA ROLDÃ•N, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("TRAS EL PITIDO FINAL EL JUGADOR NUMERO 9 DEL EQUIPO B DON MIGUEL MATEO CANOVAS CUANDO SE DIRIGIA AL VESTUARIO PASA A MI LADO

GOLPEANDOME CON SU CUERPO EN EL HOMBRO CON PRESUNTA INTENCION, PASADOS UNOS MINUTOS Y TRAS INFORMAR DE LO SUCEDIDO AL ENTRENADOR EL JUGADOR SE VUELVE A DIRIGIR A MI DICIENDOME QUE NO HABIA SIDO INTENCIONAL").

El Comité de Competición acuerda hacer constar que donde se lee "ENCUENTROS/S" se debe leer "JORNADA/S".

Sancionar al Club ASOCIACION DEPORTIVO CULTURAL LA LOMA ROLDAN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en virtud de los hechos descritos en el acta ("POSTERIORMENTE UNA PERSONA RELACIONADA CON EL EQUIPO B BAJA DESDE LA GRADA INCREPANDOME CONSTANTEMENTE MIENTRAS SE LE INSTABA A ABANDONAR EL TERRENO DE JUEGO")..

4. OTRAS SANCIONES

· **EQUIPO "CLUB BALONMANO MARISTAS ADEMUR" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO ADEMUR"**

Sancionar al EQUIPO "CLUB BALONMANO MARISTAS ADEMUR" PERTENECIENTE AL CLUB "CLUB BALONMANO ADEMUR", con MULTA DE SESENTA Y UN EUROS (61 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, Sancionar al CLUB BALONMANO MARISTAS ADEMUR, con MULTA DE SETENTA Y UN EUROS (61,00 €), en aplicación de los dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario.

Sancionar al CLUB BALONMANO MARISTAS ADEMUR, con PERDIDA DEL PARTIDO, en aplicación de los dispuesto en el artículo 50.B del Rgto. de Régimen Disciplinario.

.

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al

interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones del carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a su notificación, y previo pago de CINCUENTA EUROS (50,00.-€) en concepto de tasa por la interposición del recurso como requisito necesario para su admisión a trámite. (arts. 99 del RRD); todo ello conforme establece el artículo 101 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el artículo 99 del mismo Reglamento.

Se hace constar expresamente que, en aplicación de lo establecido en la Instrucción del CC, no se admitirán las alegaciones, reclamaciones o recursos de los clubs derivadas de sanciones o incidencias producidas en la celebración de encuentros de competición oficial en cualquiera de las categorías y que no hayan sido tramitados por cada Club a través de su respectiva zona privada de la plataforma MiSquad.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente acta no tienen la consideración de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional y se publican para general conocimiento y aplicación.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cerró la sesión en la fecha citada

Firmado: María Asunción Salvat Cebrian
Presidenta COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

Firmado: Isabel Lorente Martínez
Secretaria COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN